58

**Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 veintinueve de junio del 2016 dos mil dieciséis.**

**V I S T A S** las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 610/2016**, promovido por por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: **Secretaría de Turismo**, y

## R E S U L T A N D O:

**PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

, presentó solicitud de información el día 19 diecinueve de abril del año 2016 dos mil dieciséis, a través del sistema INFOMEX ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, solicitando lo siguiente:

*"Solicitar me proporcionen la siguiente información sobre el **Fideicomiso Público de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara desde su creación a la fecha:***

*-Presupuestos de ingresos y egresos*
*-Balances generales, Estados Financieros y Balanza de Comprobación mensuales*
*-Resultados de la revisión a los Estados Financieros formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y la opinión técnica sobre dichos resultados*
*-Soporte documental de los egresos realizados*
*-Estados de cuenta bancarios*
*-Contratos celebrados por el fideicomiso*
*-Planes de trabajo y programas operativos*
*-Logros, avances y resultados obtenidos (objetivos y metas)*
*-Composición o Integración con nombre y puesto del Comité Técnico del Fideicomiso*
*-Bases técnicas y jurídicas*
*-Convenio o Acuerdo relacionado con la creación del Fideicomiso.*
*-Expediente completo que integra el fideicomiso*
*-Actas con sus anexos del Comité Técnico y la junta de Gobierno.*
*-Rendimientos financieros."*

**SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD.** Una vez presentada la solicitud de información en comento, el Sujeto Obligado Secretaría de Turismo el 28 veintiocho de abril emitió respuesta en el sentido afirmativa, de la misma se advierte lo siguiente:

*"(...) 2.- Vista la solicitud y revisados los requisitos de Ley, de conformidad a lo estipulado por los numerales 79 y 80 del cuerpo Legal en cita, se tuvo por recibida y admitida la solicitud de información presentada por el peticionante de referencia, acordándose en consecuencia, la apertura del procedimiento administrativo que bajo el número de expediente UTT/039/2016 se ventila en esta Unidad.*

*3.- En el auto de avocamiento en mención, se ordena girar atento Oficio al área generadora de la información de este sujeto obligado, el cual se cumplimentó el día 20 de Abril de 2016.*

*4.- Con fecha del 28 veintiocho de Abril del dos mil dieciséis, se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio suscrito por la C.P. GEORGINA PATRICIA ESPINOZA ROSALES, quien funge como Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, oficio en el que señala en particular respecto a la petición a la letra lo siguiente:*

*Por medio del presente me permito dar respuesta a la solicitud presentada ante la Unidad de trasparencia de la Secretaria de Turismo del Estado de Jalisco e informar lo siguiente:*

*1.- Presupuesto de Ingresos y Egresos los ejercicios 2006 al 2016.*

*2- Balances Generales, Estados Financieros y Balanza de Comprobación Mensual del 2008 a la fecha.*

*3.- Resultados de las Revisión de los Estados Financieros Formulados por la Auditoría Superior.-A esta Institución no/a revisa.*

*4.- Soportes documental de los egresos de los ejercicios 2006 a la fecha.*

*6.- Contratos Celebrados con Banco Industrial SA, Banco del Bajío SA, Scotiabank Inverlat SA, Contrato con Oficina de Visitantes y Convenciones de Guadalajara AC.*

*7.- Planes de trabajo Quedan plasmados dentro de las Actas del Comité Técnico.*

*8.- Logros y A vanees Quedan plasmados dentro de las Actas del Comité Técnico.*

*9.- Composición do Integración del Comité Técnico vigente.*

*10.- Bases Técnicas y Jurídicas esta información están plasmadas en el contrato de sustitución Fiduciaria y modificatorio del Fideicomiso celebrado con Scotiabank Inverlat SA.*

*11.- Convenio o Acuerdo relacionado con la creación del Fideicomiso esta información está plasmada en el contrato de sustitución Fiduciaria y modificatorio del Fideicomiso celebrado con Scotiabank Inverlat SA.*

*12.- Expediente completo que integra el Fideicomiso; Se integra por los documentos que se mencionan en esta respuesta.*

*13.- Actas con sus anexos del Comité Técnico se encuentran publicadas en el Portal*

*14.- Rendimientos Financieros Se encuentran dentro de los Estados Financieros.*
*El total de las Roías de esta solicitud aproximadamente son 45.000.*
*Sin otro particular quedo a sus respetables órdenes.*

*Visto el contenido de la respuesta a la solicitud de información que emite el área generadora de este Sujeto Obligado, y una vez integrado el presente expediente, se procede a acordar su resolución por parte de esta Unidad de Transparencia.*

***C O N S I D E R A N D O S:***

***1.-*** *Esta Unidad de Transparencia es competente para conocer, sustanciar y resolver la solicitud de Acceso a la Información Pública que genera la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*11.- En virtud de lo anterior, y analizada la respuesta que emite el área generadora de la información, con fundamento en lo que dispone la fracción 1, numeral 1 del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública que ahora nos ocupa, en SENTIDO* ***AFIRMATIVO,*** *por los motivos y razones expuestos en el puntos 4 del apartado de antecedentes, y*

*de lo que del propio oficio de respuesta se desprende y que se anexa a las actuaciones de este expediente para mayor referencia, ya que del mismo se advierte, que SE INFORMA LO SOLICITADO por el peticionante, como parte integral de la presente resolución; asimismo se pone a su disposición la información solicitada para* ***Consulta Directa*** *de documentos, lo anterior de conformidad a la fracción 111, IV, V y VI del artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que pos las características, antigüedad y cantidad de información (45,000 fojas aproximadamente) es imposible proporcionarla en el medio solicitado, ya que el sistema INFOMEX solo permite una cantidad determinada de espacio, y la información solicitada supera en demasía la capacidad del sistema.*

*En mérito de lo anterior, esta Unidad de Transparencia pone a disposición del solicitante EN CONSULTA DIRECTA lo peticionado en el domicilio donde esta resguardada la información, que es en las oficinas del Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, ubicadas en Libertad 1725, Col. Americana, en Guadalajara Jalisco, previa cita que realice en las oficinas de esta Unidad para que sea acompañado y garantizar el acceso adecuado a la consulta directa de información, por lo que, una vez que la consulte, podrá seleccionar la que requiera y previo paga de los derechos correspondientes, se le entregaría; lo anterior de conformidad a los que establece el artículo 88 y 89 de la Ley de la materia en el Estado que a la letra establecen:*

*Artículo 88. Acceso a Información - Consulta directa.*

*1. El acceso a la información pública mediante la consulta directa de documentos se rige por lo siguiente: Restricciones: la consulta directa de documentos no puede aprobarse cuando con ello se permita el acceso a información pública protegida contenida en los mismos; /J. Imposiciones: la consulta directa de documentos no puede imponerse al solicitante, salvo que el sujeto obligado determine que no es viable entregar la información mediante otro formato y que existan restricciones legales para reproducir los documentos;*

*III. Costo: la consulta directa de documentos, así corno tornar anotaciones. Fotografiar o video grabar, no tiene costo;*

*IV Lugar: la consulta directa de documentos se hará en el lugar donde se encuentren los mismos, a quien presente el acuse o comprobante de solicitud de la información junto con una identificación oficial, al servidor público responsable;*

*V Tiempo: la consulta directa de documentos podrá realizarse en cualquier día y hora hábil a elección del solicitante, a partir de la notificación de la respuesta de la solicitud que lo autorice; y*

*VI. Caducidad: la autorización de consulta directa de documentos caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la respuesta respectiva.*

*Artículo 89. Acceso a Información - Reproducción de documentos.*

*J. El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente:*

*I. Restricciones:*

*a) La reproducción de documentos no puede aprobarse cuando existan restricciones legales para ello; y*

*b) En la reproducción de documentos debe testarse u ocultarse la información pública reservada y confidencial que debe mantenerse protegida;*

*11. Imposiciones: la reproducción de documentos no puede imponerse al solicitante, salvo que el sujeto obligado determine que no es viable entregar la información mediante otro formato y no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida;*

*III. Costo: el sujeto obligado deberá determinarlo y notificarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la respuesta de procedencia de la solicitud a que se refiere el artículo 84; la reproducción de documentos deberá cobrarse previo a la entrega de la información, por el monto del costo previsto en las leyes de ingresos correspondientes de los sujetos obligados o los costos de recuperación de los materiales o medios en que se realice por los demás sujetos, expidiendo en forma gratuita las primeras veinte copias relativas a la información solicitada;*

*IV Lugar: la reproducción de documentos se entrega en el domicilio de la Unidad a quien presente el acuse o comprobante de solicitud de la información, salvo que se trate de información contenida en medios físicos, el solicitante señale un domicilio para su remisión y haya cubierto el importe del servicio de mensajería o paquetería correspondiente; o, se trate de información en formato electrónico y el solicitante señale un correo electrónico para su remisión;*

*V Tiempo: la reproducción de documentos debe estar a disposición del solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado por el solicitante por concepto del costo de recuperación de los materiales, una vez notificada la respuesta respectiva, y cuando por la cantidad de información, el procesamiento o tipo de reproducción requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta cinco días hábiles adiciona/es, lo cual debe*

*notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;*

*VI. Formato: la reproducción de documentos en un formato distinto al en que se encuentra la información, ya sea impreso, magnético, electrónico u otro similar, se podrá hacer a petición expresa del solicitante y sólo cuando lo autorice el sujeto obligado; y* ***Unidad de Transparencia***

*VII. Caducidad: la autorización de la reproducción de documentos para que el solicitante haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la respuesta respectiva, y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizado, el pago del costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente.*

*2. El solicitante que no acuda a recoger los documentos reproducidos dentro del plazo del párrafo anterior, no tendrá derecho a pedir la devolución del pago realizado, ni a exigir la entrega posterior de dichos documentos.*

*En caso de requerir la reproducción de documentos, el peticionante deberá presentarse ante esta Unidad de Transparencia, dentro del término de 30 días naturales siguientes a la notificación del presente acuerdo, con el respectivo comprobante de pago del monto del costo de las copias solicitadas, de conformidad al impuesto previsto para la recuperación de materiales en el artículo 38 fracción IX inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, con un costo de $ 3.00 M.N. c/u tres pesos moneda nacional por cada hoja*
*impresa o copia simple; lo anterior de conformidad a la fracción 111 numeral 1 del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*En tal mérito, esta Unidad de Transparencia determina los siguientes:*
*1.- Resulta AFIRMATIVA la solicitud de Acceso a la Información Pública que promueve el C. en virtud de las consideraciones debidamente fundadas y motivad as vertidas con antelación.(...)"sic*

**TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la respuesta, el ciudadano interpuso recurso de revisión mediante escrito presentado mediante correo electrónico de este Instituto, el día 18 dieciocho de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, del mismo se advierte lo siguiente:

*"(…) manifiesto m inconformidad ante la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que coloca en el supuesto del numeral 93 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.(…)"*

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, turnó el recurso de revisión en comento, registrándolo bajo el número de expediente 610/2016, además determinó turnar el expediente a la ponencia del Comisionado Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia Instructora admitió el recurso de revisión, presentado mediante el sistema INFOMEX, asimismo en el acuerdo en comento requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las solicitudes que acreditaran lo manifestado en el informe de referencia, además de informarle que contaban con un término de tres días hábiles, para que manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 07 siete de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el informe rendido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y se requirió al recurrente para que se manifestará sobre el informe de ley antes mencionado.

Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de junio del año 2016 dos mil dieciséis se dio por fenecido el plazo para que el recurrente presentara sus manifestaciones, mismas que no realizó.

## C O N S I D E R A N D O S:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información clasificada indebidamente como confidencial o reservada.

**SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad a lo siguiente:

La resolución de la solicitud de información fue notificada al ciudadano el día 28 veintiocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis, en ese sentido el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios inicio a correr el día 29 veintinueve de abril del año 2016 y concluyó el día 20 veinte de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

Si el recurso se presentó el día 18 dieciocho de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el mismo es oportuno.

**TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.** como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer los recursos de revisión en

estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**CUARTO. PROCEDENCIA.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra del sujeto obligado porque no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley

**QUINTO.- MATERIA DE ANÁLISIS DEL RECURSO.** La materia de análisis del presente recurso de revisión ha quedado sin efectos, pues el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos que dejan sin efectos los agravios planteados, por lo que debe sobreseerse.

El agravio del ciudadano consiste esencialmente en que la Secretaría de Turismo, le informó al ciudadano que podría ir a las oficinas del sujeto obligado para acceder a la información solicitada.

**¿Cuáles fueron las acciones realizadas por el sujeto obligado para subsanar la omisión en la entrega de la información?**
A continuación lo exponemos.

Derivado de la interposición del presente recurso de revisión la Secretaría de Turismo, envió parte del excedente de la información solicitada mediante correos electrónicos asimismo, dentro del informe de Ley se advierte lo siguiente:

*"(...) Ahora bien, para estar en condiciones de responder el agravio del recurrente, manifiesto, que la información JAMAS HA SIDO CONDICIONADA, que por el volumen de la misma, es imposible*

*hacerla llegar en el medio solicitado, que estamos en toda la disposición de entregarle en medio magnético la que requiera, o de reproducir la misma y que esta unidad con el ánimo de realizar actos positivos tendientes a entregar el máximo de información posible, hemos estando enviando correos al recurrente con la información de 3 años a la fecha, sin embargo y en virtud de que lo solicitado es a partir del 2015, solicito respetuosamente a este órgano garante que considere que no hemos sido omisos ni hemos condicionado el acceso a la información por el contrario y debido a que NO ES POSIBLE ENTREGARLA EN EL MEDIO SOLICITADO, DADO EL VOLUMEN DE LA MNISM, es que seguimos poniendo a CONSULTA DIRECTA para su reproducción(...)" sic.*

En razón a lo anterior el sujeto obligado realizó actos positivos consistentes en entregar la información solicitada, remitiendo correos electrónicos, pues por el cúmulo de la información le resulta materialmente imposible remitir toda la información mediante el sistema INFOMEX, por lo que puso a disposición del ciudadano la información mediante la modalidad de Consulta directa, pues al tener la imposibilidad de imponer un costo en el acceso a la información, se opta por la modalidad de consulta, asimismo es importante mencionar que la totalidad de la información arroja como resultado 45,000 hojas, razón por la que el sujeto obligado remite por correo información y pone a disposición la misma al ciudadano.

De esta manera se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que dice:

> Artículo 99. Recurso de revisión – Sobreseimiento
> 1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:
> IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

De las constancias podemos advertir claramente que la Secretaría de Turismo, en su informe de Ley acredita que realizó los actos positivos que se señalan en los párrafos anteriores.

Para decretar el sobreseimiento cuando se trata de entrega de información necesariamente debe existir la conformidad del ciudadano con el acto positivo.

En el caso concreto, **¿El ciudadano se manifestó conforme con lo proporcionado por la Secretaría de Turismo, como acto positivo?**

La respuesta es no.

Dicha situación se advierte del acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 16 dieciséis de junio del año 2016, pues se decretó el fenecimiento del término concedido al ciudadano para que manifestara si se encontraba conforme con la información entregada.

Como consecuencia de lo anterior, tenemos que el sobreseimiento procede por dos razones fundamentales, la primera consistente en que el sujeto obligado realizó actos positivos para satisfacer la pretensión del ciudadano, y la segunda que resulta del hecho de que el ciudadano no se manifestó existiendo una conformidad respuesta de forma tácita al no inconformarse de la información puesta a disposición.

Por último, el efecto del sobreseimiento es dejar las cosas en el estado que guardaban hasta antes de la interposición del recurso de revisión.

Por lo antes expuesto, este órgano garante del Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de los sujetos obligados:

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.- Se sobresee** el recurso de revisión interpuesto po
en contra de la Secretaría de Turismo, dentro de las actuaciones del expediente 610/2016, por las razones expuestas en el considerando quinto.

**Notifíquese**; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos del Comisionado Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Comisionado: Pedro Vicente Viveros Reyes.

Firman los Comisionado Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**
**Presidenta del Pleno**

**Francisco Javier González Vallejo**
**Comisionado**

**Pedro Vicente Viveros Reyes**
**Comisionado**

**Miguel Ángel Hernández Velázquez**
**Secretario Ejecutivo**